

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 30

MARTES 4 DE FEBRERO DE 1947

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66

Venta de número suelto del año corriente. . .	0'50 pts.
Id. de id. id. del id. anterior. . .	1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores. . .	1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. .	2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 29 de Enero de 1947

AÑO XII

NUM. 29

Núm. 353

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 10 de Enero de 1947
por el que se fijan las modalidades que deben concurrir en la explotación de las fincas para que sean consideradas modelo, al efecto de la excepción señalada en la Ley de 27 de Abril de 1946.

El artículo noveno de la Ley de veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis exceptúa de ser expropiadas por causa de interés social las fincas que por su ejemplar explotación agrícola, forestal o pecuaria puedan ser consideradas como modelo, encomendado al Ministerio de Agricultura la publicación de una disposición de carácter general en la que se fijen los requisitos y circunstancias que hayan de reunir las fincas para merecer la indicada calificación.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO

Artículo primero.—Para que una finca pueda ser considerada modelo, al efecto de ser aplicable la excepción señalada en el número segundo del artículo noveno de la Ley de veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, habrán de concurrir en ella, para las diferentes modalidades de su explotación y dentro de las condiciones generales de la comarca en que se encuentre enclavada, las circunstancias siguientes:

a) Máxima intensidad de explotación y que en ésta se hallen equilibradamente ponderados la clase y distribución de cultivos con la cali-

dad y orientación ganadera establecidas en asociación racional y con arreglo a las normas de la técnica.

b) Que el ganado, en sus distintas especies, responda a un biotipo definido, reuniendo acusadas características de hallarse sometido a una selección racional y contando la explotación con cantidad proporcionada de reproductores de calidad y futuros sementales de adecuadas características.

c) Que la ordenación de la explotación de los montes, se realice adecuadamente a las exigencias biológicas de la masa forestal y con arreglo a las prescripciones de la técnica dasonómica y a las económicas de la comarca.

d) El número y las condiciones constructivas de los edificios y mejoras será adecuado al tipo de explotación de la finca. Poseerá viviendas sanas e higiénicas para el personal, que contarán con las instalaciones complementarias precisas.

e) Se computarán la clase y cuantía de los capitales de explotación y los índices de rendimientos, con relación a las características intrínsecas y extrínsecas de la finca.

f) Estar atendidos los indispensables servicios de carácter religioso, moral y educativo, así como los de asistencia social; pudiendo tomarse también en consideración a estos efectos tener establecida la participación del bracero agrícola en los beneficios económicos de la explotación.

Artículo segundo.—Serán ponderadas, además, al indicado efecto, las características cualitativas siguientes:

a) Calidad de los cultivos.

b) Selección ganadera de trabajo y renta y calidad de los reproductores en su caso.

c) Habitabilidad de los edificios destinados al personal obrero.

d) Servicios sanitarios, religiosos y educativos.

e) Que se lleven los libros de explotación, tanto los referentes a la

Contabilidad agrícola como los de registro de ganado.

f) Que existan, cuando procediere, Industrias derivadas de las producciones agrícola y ganadera.

Artículo tercero.—Los datos que han de servir de base para estudiar la concurrencia de las circunstancias y características consignadas en los artículos anteriores, se recogerán por información directa en cada finca, realizada por el personal del Instituto Nacional de Colonización y mediante el examen de los libros y documentos de la explotación que se considere necesario consultar.

Los datos de producción serán las medias de cinco años como máximo, y los bienes de inventario, los correspondientes al último año agrícola.

Artículo cuarto.—El Instituto Nacional de Colonización se abstendrá de formular con respecto a las fincas que, de acuerdo con la presente disposición, considere deben ser calificadas como modelo, la propuesta a que se refiere el número uno del artículo tercero de la Ley de veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. Si dicha calificación no fuere considerada procedente por el Instituto, asistirá al propietario o interesados directos el derecho de alegar, dentro del plazo de reclamación señalado en el número segundo del referido artículo, esa cualidad, aportando al efecto las pruebas que justifiquen la concurrencia en el predio de las características que definan su explotación como modelo. Esta reclamación será tramitada y resuelta, en unión de las que, en su caso, hubiese promovido el interesado basándose en otras causas, conforme a las normas señaladas en los números tercero y cuarto del mismo artículo.

Artículo quinto.—El hecho de haber sido aplicada a una finca la excepción señalada en el número segundo del artículo noveno de la citada Ley de veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, no

será causa que impida su expropiación, si en lo sucesivo perdiera las características que determinaron que fuera considerada como modelo; o que, sin perderlas, la transformación agrícola de la comarca en que esté sita hubiera evolucionado en forma tal que no permita estimar como ejemplar la explotación de dicho predio.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán cuantas disposiciones estime precisas para el cumplimiento y aplicación del presente Decreto.

Dado en Madrid a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 379

EXAMENES PARA OPERADORES DE CINE

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del 1.º de Julio de 1935 y en el artículo 44 del vigente Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos este Gobierno civil ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca exámenes para el veinticinco de Abril del corriente año para obtener el título o carnet profesional de Operador para Cinematógrafo público.

2.º Los aspirantes deberán saber leer y escribir, tener cumplidos los dieciocho años de edad, carecer de antecedentes penales y no tener incapacidad física incompatible con esta profesión, que justificarán con las respectivas certificaciones del acta de nacimiento, del registro de Penados y Rebeldes, facultativa y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Las instancias debidamente reintegradas se presentarán en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente convocatoria

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el Gobierno civil de esta provincia en unión de los requisitos indicados en el artículo anterior, acompañada de dos fotografías.

4.º Los gastos de alquiler de los aparatos, local, fluido eléctrico y demás que ocasione estos exámenes se pagarán a prorrato entre los aspirantes que tomen parte en los exámenes, además del importe del carnet.

5.º Los exámenes se comprenderán de dos ejercicios: uno teórico y otro práctico; el ejercicio teórico lo efectuarán individualmente y por el sistema de «BOLAS» que el examinado extraerá a presencia del Tribunal, habiendo tantas de estas como papeletas contiene el programa.

6.º Una vez practicado el ejercicio teórico pasará el aspirante al práctico, siendo la calificación el promedio de la que corresponda a cada uno de los dos ejercicios, declarando el Tribunal al examinado «apto» o «no apto» para el manejo de los aparatos cinematográficos, según la calificación obtenida.

7.º Las pruebas de dichos exámenes se verificarán ante el Tribunal que por la orden se determina.

8.º El programa sobre el que ha de versar el examen es el mismo que determina el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 de Enero del corriente año (página 459).

9.º El Local donde han de celebrarse los exámenes se determinará a su debido tiempo como igualmente hora de su comienzo.

Córdoba a 3 de Febrero de 1947.
—El Gobernador Civil interino Presidente, Aurelio Villalón.

Caja Nacional de Subsidios Familiares

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 376

Préstamos de Nupcialidad

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por Decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Córdoba que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Abril de 1947, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

Préstamos de 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

Préstamos de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro

forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex-combatientes o excautivos, estos límites se amplían hasta 40 años para quien ostente tal carácter y 35 para su futura cónyuge; tratándose de solicitante mujer, el futuro cónyuge podrá alcanzar también la edad de 40 años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión sita en la calle de Gondomar número 12, hasta el día 28 de Febrero corriente, antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo, careciesen de recursos y no percibieren subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que acojan a hermanos menores de 14 años.

e) Los que ostenten el título de ex-combatiente o ex-cautivo.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutará de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Córdoba 1.º de Febrero de 1947.
—El Delegado Provincial.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 360

Tribunal calificador de las pruebas de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales de la Justicia Municipal.

Publicada en el Boletín Oficial del

Estado, de 27 del actual la lista definitiva de aspirantes admitidos, se anuncia que el día seis de Febrero próximo y hora de las once se verificará en la Sala de Pleno de la Audiencia Territorial de esta capital, el sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes, en los ejercicios de las pruebas de aptitud.

Sevilla 29 de Enero de 1947. — El Presidente del Tribunal, firma ilegible. — El Secretario, Juan Ríos.

Magistratura del Trabajo DE VALENCIA

Núm. 279

Por haberlo así acordado el señor Magistrado Provincial del Trabajo número uno de Valencia en el expediente número 3769-73-46 sobre Salarios incoado por Antonio Camacho Arevalo contra Salvador Cervera Rosa se cita a aquel para la celebración de los actos conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar el día tres de Marzo próximo a las nueve horas de su mañana en el local de esta Magistratura sito en la calle de las Comedias número 20 de Valencia advirtiéndole que el demandante deberá comparecer con todas las pruebas de que intente valerse y cuyos actos no se suspenderán por causa alguna imputable a las partes.

Valencia 30 de Diciembre de 1946.
— El Secretario, Firma ilegible. — El Magistrado de Trabajo, Firma ilegible.

Cuerpo de Telégrafos DE CORDOBA

TELECOMUNICACION

CENTRO PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 351

Concurso de propietarios para el arrendamiento de un local destinado a oficina de Telégrafos en Lucena.

Por orden de la Dirección General de Correos y Telecomunicación se convoca a concurso de propietarios para dotar a la Oficina de Telégrafos de LUCENA de local adecuado, con vivienda para el jefe encargado de la misma, por tiempo de cinco años, prorrogables por la tática indefinidamente y sin que el precio máximo del alquiler, pueda exceder de SEIS MIL PESETAS de renta anual.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida oficina de Telégrafos de LUCENA, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Córdoba treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. — El Delegado Jefe del Centro, Firma ilegible.

Jefatura Agronómica DE CORDOBA

Núm. 375

A V I S O

Se pone en conocimiento de los agricultores que hayan solicitado reserva de productos agrícolas de primera necesidad, acogiéndose a los beneficios de la Circular número 60 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes con destino a sus industrias, que a partir de la publicación del presente aviso, pueden presentarse en esta Jefatura Agronómica, a fin de que puedan obtener los informes correspondientes dentro del plazo reglamentario.

Córdoba 1.º de Febrero de 1947.

—El Ingeniero Jefe, L. Merino.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 371

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

En virtud de lo acordado por Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día veintidós de Diciembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veintiseis del vigente Reglamento para la contratación de las obras servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo del Derecho o Tasa sobre ocupación de la vía pública con puestos de venta y venta ambulancia para el ejercicio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el tipo de TRECE MIL QUINIENTAS PESETAS.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que junto con los demás documentos, están de manifiesto en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de otro de éstos, designado por la Comisión Permanente, el día siguiente hábil en que expire el plazo de VEINTE DIAS, a contar desde el siguiente en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Con arreglo a lo previsto en el artículo sexto y trece del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el proponente, o la persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado designado al efecto, extendido en papel sellado de la clase sexta, ajustada al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañar a cada una de ellas el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria Municipal o la Caja General de Depósitos el cinco por

ciento del tipo de subasta, o sea la cantidad de SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS, en concepto de fianza o depósito provisional, para tomar parte en dicho acto cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Las proposiciones se presentarán con arreglo a lo dispuesto en las tres primeras reglas del artículo quince del expresado Reglamento, durante la media hora reglamentaria en la Mesa constituida al efecto, y con arreglo al siguiente

MODELO DE PROPOSICION

Don.....
vecino de.....
domiciliado en calle.....
número.....bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al arriendo del derecho o tasa por ocupación de la vía pública con puestos de venta y venta en ambulancia, se comprometo en todo al pliego de condiciones expresado, por la cantidad de pesetas.....
céntimos.....

Lugar, fecha y firma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. - Firma ilegible.

VALSEQUILLO

Núm. 391

El Alcalde de Valsequillo (Córdoba), hace saber:

Que el día tres de Febrero próximo y hora de las once, dará principio la segunda subasta para el arriendo, durante los once meses venideros del año actual de mil novecientos cuarenta y siete comprendidos desde el primero de Febrero al treinta y uno de Diciembre, de las exacciones municipales siguientes:

Primera. - Inspección y reconocimiento sanitario de alimentos.

Segunda. - Ocupación de la vía pública y puestos públicos.

Tercera. - Mesas de los Establecimientos de bebidas en la vía pública.

Cuarta. - Industrias Callejeras y ambulantes.

Quinta. - Consumo de bebidas y alcoholes.

Sexta. - Idem de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor.

Septima. - Cinco céntimos sobre litro de vinos y sidras de todas clases.

Octava. - Diez por ciento sobre consumiciones en cafés, bares, tabernas, etcétera. Y

Novena. - Determinados conceptos del Impuesto sobre Consumos de Lujo, por haber sido declarada desierta la celebrada en el día de hoy, por falta de licitadores; bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base a la anterior.

Lo que hace público por medio del presente para general conocimiento.

Valsequillo a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. - Pedro Marquino Calderón.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 363

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Priego de Córdoba, hace saber:

Que la Corporación en Pleno, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 24 de los corrientes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Ordenador de las Haciendas Locales y con el voto unánime de los asistentes que excede de las dos terceras partes del número de Concejales que de hecho la constituyen, aprobó íntegramente un proyecto de contrato de préstamo entre el Ayuntamiento de esta Ciudad y el Banco de Crédito Local de España, que en extracto es como sigue:

El Banco de Crédito Local de España concede un crédito a este Excelentísimo Ayuntamiento, por un importe de UN MILLON OCHOCIENTAS DOS MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS PESETAS, NOVENTA Y CINCO CENTIMOS (1.802.386'95) con destino a obras de construcción del PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD y complementarios, según proyecto y presupuesto aprobado a tal fin, mediante la apertura de una CUENTA GENERAL DE CREDITO en la que se irán adeudando las cantidades que el Banco desembolse para los fines indicados y hasta el límite señalado. Los saldos deudores de esta cuenta devengarán un interés de 4 por 100 anual, salvo que variase el de las Cédulas de Crédito Local, en cuyo caso sufrirá la misma variación, con liquidación de intereses al final de cada trimestre natural.

Finalizado el período de desarrollo de la operación y después de efectuado el cargo, en su caso, de la prórroga de gastos de seguro y colocación y coste de los premios de las Cédulas, el saldo deudor de la CUENTA GENERAL DE CREDITO constituirá la deuda consolidada del Ayuntamiento a favor del Banco de Crédito Local de España.

El importe de la deuda consolidada se amortizará mediante anualidades fijadas en el plazo de cincuenta años a partir del cierre de la CUENTA GENERAL DE CREDITO, con sujeción al cuadro de amortización que se confeccione al efecto, con arreglo al tipo de interés del 4 por 100 anual y comisión establecida del 0'35 por 100 también anual, salvo que procediese su variación de conformidad con lo que establece, obligándose el Ayuntamiento a consignar en sus presupuestos ordinarios la cantidad suficiente para el pago de intereses y anualidad hasta la total cancelación del préstamo.

El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente la amortización del préstamo, avisando con tres meses de antelación, en las condiciones que se estipulan.

Para llevar a cabo la colaboración ofrecida por el Banco de Crédito Local de España al Ayuntamiento, se concierta un servicio de Tesorería que tendrá la amplitud, finalidad, duración y normas de ejecución que se

concretan en el CONVENIO ADICIONAL anexo al proyecto de contrato de préstamo.

Se considera al Banco de Crédito Local de España como acreedor preferente del Ayuntamiento, por razón del préstamo, intereses, etc., afectándose y gravándose en garantía de su reintegro, de un modo especial, los ingresos que produzcan los recursos municipales siguientes:

a) Derechos por prestación de servicios del Matadero.

b) Derechos por prestación de servicios de Mercado.

c) Derechos por prestación de servicios de agua, respecto de los cuales se declara se hallan libres de toda carga o gravamen y constituirán una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto a los mismos en la forma que se prevé y no pudiendo destinarlos a otras atenciones, mientras no se esté al corriente en el pago de los respectivos vencimientos.

Mientras esté en vigor el contrato, no podrá el Ayuntamiento sin consentimiento del Banco reducir las consignaciones de los recursos afectados, ni alterarlos rebajando las tarifas de sus ordenanzas. En caso de insuficiencia comprobada del importe de la garantía, se faculta al Banco para ampliarla o sustituirla con los que indique para que quede asegurado el importe de la anualidad y un 10 por 100 más.

El Banco tendrá la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina.

Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el contrato de préstamo, sus intereses y amortización, así como los demás gastos que se ocasionen con motivo de su otorgamiento.

Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas gestiones surjan a consecuencia de la interpretación del contrato, serán los de Madrid.

En lo previsto se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos del Banco de Crédito Local de España aprobados por RR. DD. de 22 de Julio de 1.925 y 9 de Agosto de 1.926, R. D. Ley de 23 de Mayo de 1.925, O. de 2 de Marzo de 1.943 y demás disposiciones vigentes.

Y en cumplimiento con lo que preceptúa el n.º 3.º del art.º 331 del Decreto de 25 de Enero de 1946, Ordenador de las Haciendas Locales se anuncia la exposición al público del acuerdo de referencia y expediente seguido para la contratación con el Banco del préstamo en cuestión por término de quince días a efectos reglamentados.

Priego de Córdoba 27 de Enero de 1947. - El Alcalde, Manuel Mendoza Carreño.

BAENA

Núm. 364

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado por el Ilustre Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia la

prórroga de la vigencia de la Ordenanza por inspección y reconocimiento sanitario de artículos destinados al consumo público, por los años 1947, 948 949, así como la reforma de la del derecho o tasa por la prestación de servicios en el Matadero Municipal, por el presente queda expuesta al público por plazo de quince días, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en dicho término puedan presentarse reclamaciones contra la misma, si así procede.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 29 de Enero de 1947. - Firma ilegible.

ENCINAS REALES

Núm. 365

Don Antonio Lozano Lucena, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobada en principio por esta Corporación una habilitación de crédito al capítulo 1.º del Presupuesto municipal ordinario en curso que se cubrirá con el sobrante de liquidación del anterior por 10,620 pesetas con 16 céntimos para pago de Impuestos a la Hacienda queda expuesto en esta Secretaría del Ayuntamiento el expediente respectivo a los efectos de reclamaciones por plazo de quince días, conforme previene el artículo 236 del vigente Decreto sobre Haciendas Locales.

Encinas Reales 30 de Enero de 1947. - El Alcalde, Antonio Lozano.

Núm. 366

Don Antonio Lozano Lucena, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la rectificación del Padrón de Habitantes comprendidos en este término municipal con arreglo a lo preceptuado en el vigente Reglamento sobre población y términos e instrucción de la Jefatura Provincial de Estadística, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días y horas de oficina a efectos de las reclamaciones oportunas.

Encinas Reales 29 de Enero de 1947. - El Alcalde, Antonio Lozano.

VALENZUELA

Núm. 367

El Alcalde de la villa de Valenzuela, hace saber:

Presentadas que han sido las cuentas de este municipio correspondientes al año mil novecientos cuarenta y cinco quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a contar de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, lo cual se anuncia a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Valenzuela a 25 de Enero de 1947. - Manuel Pérez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 368

Como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hago saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 16 actual, un expediente de suplementos de créditos a varias partidas del vigente Presupuesto Ordinario de Gastos, queda expuesto al público dicho documento en esta Secretaría Municipal por término de quince días para que pueda ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que sean procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Fuente Obejuna 30 de Diciembre de 1946. - J. Pino.

JUZGADOS**MONTORO**

Núm. 328

Antonio Hernández Moreno, gitano, de 23 años, natural de Bailén, estatura alto, fuerte, pelo negro, barba poblada.

Juan Bautista Moreno Flores (a) El Matú, 34 años gitano, natural La Riba, de regular estatura, fuerte pelo negro, barba cerrada, hace vida marital con una gitana llamada La Mora de Pagalajar, y

Juan Contreras Cortés, de 40 años alto y delgado, pelo negro, boca grande, de 35 años casado con una gitana de Villacarrillo llamada «La Nena», comparecerán dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción para ser reducidos a prisión por el sumario 104 de 1946 sobre hurto, advirtiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades de la Nación, procedan a la busca y captura de dichos procesados y de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado en el arresto municipal de esta ciudad.

Montoro 24 de Octubre de 1946. - El Secretario, Eduardo Vera. - V.º B.º: El Juez de Instrucción, F. Rubiales.

CORDOBA

Núm. 329

Don Ventura Arias Vivancos, Magistrado, Juez de Instrucción número 2 de esta ciudad.

Por el presente y término de cinco días, cito y llamo a los parientes desconocidos de un individuo nombrado Manuel, como de unos 40 a 45 años, natural de Almería, que el día 29 de Diciembre último fué encontrado cadáver en un local contiguo a la Ermita de los Santos Mártires de la Ribera, donde falleció sin asistencia facultativa, a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en calle Góngora sin número, a las 11 horas, para declarar en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 357 de 1946; apercibidos

en caso contrario, de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a 29 de Enero de 1947. - Ventura Arias. - El Secretario, P. S. Juan de Sosa.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 330

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una yegua, raza española, 1'50 de alzada, castaña encendida, cicatriz anca izquierda, hierro Fénix V. 15, algo confuso en nalga derecha, cerrada y cojea pata izquierda; una burra caparucia, alzada 1'12, cerrada y herrada de las manos, y otra burra alzada regular, parda, preñada de 10 meses, cerrada y en ocasiones cojea mano derecha, sin asegurar, sustraídas en la noche del 18 al 19 de Enero actual, del sitio conocido por Cortijillo de la Charca San Pedro, y propias del domiciliado en la misma de este término Enrique Guerra Molero, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 9 de este año por robo.

Dado en Fuente Obejuna a 21 de Enero de 1947. - José María Luque Cuenda. - El Secretario, firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 314

El Juez de Instrucción del Partido.

Por el presente se cita y llama a don Enrique Hilario Romero, mayor de edad, casado, natural de Alcoy y domiciliado últimamente en Málaga, Hotel Granada, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración en la causa número 146 de 1946 que se instruye por denuncia del mismo por estafa contra Ramón Hidalgo Ureña, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Asimismo he acordado hacerle a dicho perjudicado el ofrecimiento que preceptúa el artículo 109 de la Ley Procesal Criminal.

Dado en Aguilar de la Frontera a 27 de Enero de 1947. - Pedro Escribano. - El Secretario, J. García.

Núm. 355

El Juez de Instrucción del partido de Aguilar de la Frontera.

Por el presente se cita y llama a fin de que comparezcan en el término de diez días ante este Juzgado los que se crean propietarios de las caballerías que a continuación se reseñan a fin de que previa justificación de su propiedad puedan hacerse cargo de las mismas.

Al propio tiempo he acordando

hacer el ofrecimiento que preceptúa el artículo 109 de la Ley Procesal Criminal a los que se consideren perjudicados, acordado así en el sumario número 266 de 1946.

Reseña

Mulo pardo, de un metro cuarenta y seis de alzada, de diez y ocho años, rayado, cruzado, pelos blancos en nasales y dorso, bebe en negro, hierro H. nalga derecha y La Mundial con S-2 en nalga izquierda y otro paleilla izquierda.

Otro mulo castaño oscuro de un metro y nueve centímetros de trece años ojo-boci-rubio, bebe en negro, oxi-bragi-labrado, hierro La Mundial S. I. nalga izquierda y uno confuso paleilla izquierda, pelos blancos en forma redonda en el dorso.

Mula castaña, boci-clara, bragada, de 12 a 13 años, de alzada un metro y cincuenta y dos centímetros, hierros 8 nalga derecha y otro nalga izquierda.

Dado en Aguilar de la Frontera a 31 de Enero de 1947. - Pedro Escribano. - El Secretario P. S. J. García.

RUTE

Núm. 332

Don Valeriano Pérez Jiménez Juez de Instrucción en funciones de este partido.

Por el presente se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares de la nación y agentes de la Policía practiquen diligencias para la busca y rescate de dos cabras, una de ellas negra, cornuda, oreja derecha rajada, y la izquierda mosca adelante y puerta atrás; y otra colorada cornuda, un remiendo atrás blanco corrido a los costillares, sustraídas en la modrugada del 25 del actual del cortijo de Arcos de este término propias de Andrés Mata Aguilera poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, acordado en auto de este día recaído en el sumario que instruyo con el número 4 del corriente año sobre robo.

Dado en Rute a 27 de Enero de 1947. - Valeriano Pérez. - El Secretario, Manuel Ruedas.

LORA DEL RIO

Núm. 334

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de esta villa por ante mí con fecha de hoy en sumario que se instruye con el número 104-46 por estafa de 434 pesetas 20 céntimos al dueño de la fonda «La Favorita» en esta población, Antonio Meléndez hierro, se ha mandado citar en forma al denunciado José Fernández Pavón que se dice se encontraba en Puente Genil y cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que el presente sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración sobre el hecho de autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará los perjuicios a que haya lugar.

Y para que llegue a conocimiento

del referido Fernández Pavón en el presente en Lora del Río a 27 de Enero de 1947. - El Secretario Rafael Ballesterero.

PUENTE GENIL

Núm. 354

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en diligencias que instruyo con el número 607 de 1946, sobre lesiones Francisco Sánchez Córdoba, mordedura de un perro, ignorando se el actual paradero y domicilio dicho lesionado, se cita al mismo por la presente, a fin de que, dentro del término de diez días siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, para prestar declaración sobre dicho hecho, ofreciéndole el procedimiento a seguir de lo que preceptúa el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que si no realiza le parará el consiguiente perjuicio.

Puente Genil a 28 de Enero de 1947. - El Secretario, Firma ilegible.

MONTILLA

Núm. 356

Don Eloy Sanz Blanco, Secretario del Juzgado municipal de Montilla. Doy fé: Que en el juicio de número 6 de 1947 del año pasado contra Miguel Sánchez González por el hecho de haber viajado billete en el ferrocarril, se ha dictado providencia con fecha de hoy de rando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a citado penado de tasación de costas que se inserta después, practicada en dicho juicio por término de tres días, y que requiera a dicho penado para dentro del plazo de ocho días presente voluntariamente ante el Juzgado para cumplir en la ciudad de esta ciudad la pena de diez días de arresto que le fueron impuestas como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

TASACIÓN DE COSTAS

Por derechos del señor Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio ejecución de sentencia, 22,20 pesetas. Por los derechos del Agente judicial, 2'65.

Por indemnización 8.

Por reintegros del expediente Total 37'85.

Corresponde a satisfacer al denunciado Miguel Sánchez González la totalidad de dicha suma.

Y para que sirva de notificación de requerimiento en forma al penado, cumpliendo lo mandado el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el Bueno del señor Juez.

En Montilla a 30 de Enero de 1947. - Eloy Sanz Blanco. - V.º B.º: El Secretario municipal, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA